PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1720 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2019
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

AVISO No. 382. de 17 DE FEBRERO DE 2020.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, mediante oficio No. S-02-2020012200278 de 6 de diciembre de 2019 se citó al señor **ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES** para que en el término de 5 días compareciera, personalmente o través de apoderado, a las instalaciones de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S ubicadas en la carrera 22 B No. 12 Sur-137 San Miguel de Obonuco, en la ciudad de Pasto (Nariño), con el fin de realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1720 de 22 de noviembre de 2019, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La citación antes referida, se envió a su destinatario mediante correo certificado a través de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., a la dirección del predio con número de guía/envío 700031859898, pero dicha comunicación se devolvió al remitente, con la anotación de DIRECCIÓN ERRADA.

Ante el desconocimiento de información adicional que permita ubicar al señor **ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES,** para efectuar de surtir la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 1720 de 22 de noviembre de 2019, se publicó por el término de 5 días la citación referida en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya efectuado debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S,** publica el siguiente:

AVISO

El 22 de noviembre de 2019, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. 1720 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño"* predio identificado en la ficha predial No. RUPA 2-0037 y de propiedad del señor **ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES**, acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) *"Gestión Predial"* del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Carrera 22 B No. 12 Sur- 137 San Miguel de Obonuco en la Ciudad de Pasto (N), por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1720 de 22 de noviembre de 2019 se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB www.ani.gov.co Y www.uniondelsur.co

EL 18 FEB 2020 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 24 FEB 2020 A LAS 6:00 P.M

Esteban J Obando

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 1720 de 22 de noviembre de 2019.
Proyectó: S. Hormaza.

07-11-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5720 DE 2019

22 NOV 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño".*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 de fecha 27 de Junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) *literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la*

El presente documento es fiel copia original que reposa en el Archivo Nacional de Infraestructura

Firma: 27 NOV. 2019

expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 precisa: *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial ***"RUMICHACA - PASTO"***, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** el proyecto vial ***"RUMICHACA - PASTO"*** fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUMICHACA – PASTO"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, requiere la adquisición de una zona de terreno identificado en la ficha predial No. **RUPA 2-0037** de fecha diciembre de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 Sector Contadero –Iles**, con un área total requerida de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9317,24 m²)**.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

27 NOV 2019

Que dicha área total de terreno requerida hace parte del **INMUEBLE** denominado "QUISNAMUES, ubicado en la Vereda Quisnamues del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral 52210000000000007001900000000 y matrícula inmobiliaria número 244-62595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, se encuentra debidamente conformada así:

I. **ÁREA 1 (Requerida): SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6932,64 m²)**, dentro de la abscisa Inicial **K 27+446,31 I D** y Final **K 27+615,95 I D** comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 103,48 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES (Puntos 3 al 9); **POR EL SUR:** En longitud de 164,36 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES (Puntos 11 al 21); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 75,98 metros con FLOR DE MARÍA LEITÓN ROMERO (Puntos 9 al 11); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 92,99 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES / SEGUNDO ROMERO CHAMPUTIS (Puntos 21 al 3).

II. **ÁREA 2 (Remanente): DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (2384,60 m²)** comprendida dentro de las abscisas: Inicial **K27+494,44 I** y Final **K 27+577,51 I**, dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 125,73 metros con JUAN CALDERÓN GUARANGUAY / QUEBRADA AL MEDIO / FLOR DE MARÍA LEITÓN ROMERO (Puntos 29 al 9); **POR EL SUR:** En longitud de 103,48 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES (Puntos 9 al 3); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros con LINDERO PUNTUAL (Punto 9); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 31,70 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES (Puntos 3 al 29).

Dichas áreas incluyen las siguientes construcciones anexas cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial No. **RUPA 2-0037**, así:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
A1	Cerca viva con arboles de (Cerote, Carrizo, Chilca, Colla y Enano)	220,44	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

	CANT	DENS	UN
Cultivo de Pasto Tetralite	8.031,18	-	m2
Arboles de Eucalipto	5	-	un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1980 fechada 11 de julio de 2006 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ipiales.

Que el señor **ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.370.354 de Iles, es titular del derecho real de dominio del INMUEBLE quien lo adquirió a título de *ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN de los causantes **EVANGELISTA FRANCISCO CRUZ Y MARÍA EMPERATRIZ BENAVIDES MUÑOZ**,* mediante Escritura Pública No. 1980 del 11 de julio de 2006, otorgada por la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales, registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-62595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, acto jurídico debidamente registrado el 29 de agosto de 2006 en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-62595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S** realizó el correspodiente estudio de títulos de enero de 2019, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria.

Firma: _____

Fecha: 27 NOV. 2019

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, identificó plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la "CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA" el avalúo comercial corporativo de fecha 1º de febrero de 2019, fijado el mismo en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($122.941.304,00)**, que corresponde a dicha área total de terreno requerida, junto con las construcciones anexas cultivos y/o especies vegetales de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL TERRENO:

RESULTADO DE AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB-TOTAL
Terreno	0,931724	Ha	$ 120.024.000	$ 111.829.241
Cultivos o especies	GLOBAL		$ 11.112.063	$ 11.112.063
VALOR TOTAL				$ 122.941.304

CÁLCULO DE LAS ESPECIES Y VEGETALES:

7.2 CULTIVOS O ELEMENTOS PERMANENTES

Especie	Estado y conery	Edad	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Sub-total
Cultivo de Pasto Tetralite.	Bueno-Producción	3 meses	0,803118	HA	$ 4.177.816	3.355.279,23
Cerca Viva (Cerote, Carrizo, Chilca, Colla y Encino)	Bueno- Producción / Decadencia		220,44	M	$ 33.600	7.405.784,00
Arbol de Eucalipto	Bueno-Producción		5	UN	$ 70.000	350.000,00
VALOR TOTAL						$ 11.112.063

RESULTADO DEL AVALÚO

AVALUO DE INMUEBLE ADQUIRIDO	
AVALUO DEL PREDIO	$122.941.304,00
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	$0,00
TOTAL	$122.941.304,00
SON: CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($122.941.304.-) M/CTE	

Fuente: Tomado Informe Avaluó Comercial Corporativo RUPA-2-0037 de 1 de febrero de 2019 elaborado por la CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA-2-0037** de fecha 1º de febrero de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES**, la Oferta Formal de Compra mediante oficio N° **DP-OFC-1225-01-19** de fecha 21 de marzo de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que mediante Diligencia de notificación personal de fecha 27 de marzo de 2019, el señor **ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.370.354 de Iles, titular del derecho real de dominio, se notificó personalmente de la Oferta Formal de Compra **DP-OFC-1225-01-19** de fecha 21 de marzo de 2019.

Que mediante oficio No. **DP-INS-1225-01-19** de 21 de marzo de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, *solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño) la* inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1225-01-19** de fecha 21 de marzo de 2019, en

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

27 NOV. 2019

el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-62595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño), la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5, de fecha 16 de abril de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **244-62595** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, sobre el inmueble NO recaen gravámenes ni limitaciones que afecten la plena disposición del mismo.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial ***"RUMICHACA- PASTO"***, identificada con la Ficha Predial **RUPA-2-0037**, el señor **ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES**; en su condición de Propietario del INMUEBLE, radicó en las oficinas del **CONCESIONARIO VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**; comunicación Radicado N° R001186-19 del 12 de abril de 2019, en la cual manifestó su desacuerdo con el valor de la zona de terreno planteado en el Avaluó Comercial Corporativo elaborado por la CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA; y solicito *"se vuelva a realizar avaluó de mi predio con las condiciones reales de mercado actuales de la zona, además incluyendo esta vez el valor de la indemnización de daño emergente y lucro cesante..."* dadas las afectaciones que aduce se han presentado con ocasión del requerimiento de su predio para la construcción del proyecto.

Que la Concesionaria Vial **UNION DEL SUR S.A.S**; emitió respuesta a las objeciones formuladas por el propietario del INMUEBLE; mediante oficio N° 1847-19 del 23 de abril de 2019, donde se concluyó que: *"(...) como se indicó en oficio calendado 28 de marzo de 2019, mediante el cual se respondió derecho de petición con serial de radicación R000754-19, la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SA.S. acatando lo dispuesto en las Resoluciones ICAC 898 y 1044 de 2014, una vez individualizado el predio requerido, remitió comunicación a su titular para que acredite los soportes documentales <u>en un término perentorio de diez (10) días contados a partir de la entrega de la solicitud</u> con el fin de proceder al cálculo y eventual reconocimiento de indemnizaciones por daño emergente y lucro cesante (...)"*

Así las cosas la Concesionaria UNION VIAL DEL SUR S.A.S señalo que: "(...) *el avalúo comercial se encuentra elaborado con fecha de primero (01) de febrero de año en curso, La Corporación Lonja de Avalúos de Colombia, realizó los estudios pertinentes conforme a la documentación aportada el día 8 de marzo, en lo referente a Daño Emergente y Lucro Cesante, concluyendo como se explicó en el acápite anterior que la documentación se presentó de manera incompleta, por consiguiente, no fue procedente realizar ningún tipo de modificación del avalúo comercial para considerar la existencia de elementos que dieran lugar a una eventual indemnización de DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, adicional al valor estimativo del predio junto con sus construcciones, cultivos y especies"*

De otra parte, frente al desacuerdo planteado con los valores del avaluó, en la citada comunicación oficio N° 1847-19 del 23 de abril de 2019 emitida por el citado Concesionario se señaló que: "(...) *En lo referente a la inconformidad del valor ofertado, es pertinente aclarar que el informe de avaluó elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia se desarrollo siguiendo estrictos parametros legales contenidos en el Decreto 1420 de 1998 y en la Resolucion IGAC 620 de 2008 y 898 de 2014, realizando una acuciosa investigación de mercado en la zona circundante y en sectores comparables; analizando las condiciones símiles de índices agrológicos, capacidad del suelo, servicios públicos, servicios comunales, vías de acceso y transporte y valoración de cultivos y especies. Bajo esta perspectiva el valor fijado por la entidad valuatoria se erige como una compensación justa y plena, producto de un dictamen claro, preciso y detallado en el que se explica con suficiencia los fundamentos técnicos de las conclusiones vertidas en el avalúo (...)"*; razón por la cual el informe técnico valuatorio del predio identificado con ficha predial RUPA -2-0037 fue ratificado en cuanto a los valores y metodología adoptadas.

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 27 NOV. 2019

Que mediante memorando No. 2019-604-014572-3 de fecha 2 de octubre de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. RUPA -2-0037 de diciembre de 2018, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 2019-409-096387-2 del 13 de septiembre de 2019.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **RUPA 2-0037** de fecha diciembre de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 Sector Contadero –Iles**, con un área total requerida de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9317,24 m²).**, la cual se encuentra debidamente conformada así:

I. **ÁREA 1 (Requerida): SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6932,64 m²)**, dentro de la abscisa Inicial **K 27+446,31 I D** y Final **K 27+615,95 I D** comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 103,48 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES (Puntos 3 al 9); **POR EL SUR:** En longitud de 164,36 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES (Puntos 11 al 21); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 75,98 metros con FLOR DE MARÍA LEITÓN ROMERO (Puntos 9 al 11); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 92,99 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES / SEGUNDO ROMERO CHAMPUTIS (Puntos 21 al 3).

II. **ÁREA 2 (Remanente): DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (2384,60 m²)** comprendida dentro de las abscisas: Inicial **27+494,44 I** y Final **K 27+577,51 I**, dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 125,73 metros con JUAN CALDERÓN GUARANGUAY / QUEBRADA AL MEDIO / FLOR DE MARÍA LEITÓN ROMERO (Puntos 29 al 9); **POR EL SUR:** En longitud de 103,48 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES (Puntos 9 al 3); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros con LINDERO PUNTUAL (Punto 9); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 31,70 metros con ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES (Puntos 3 al 29).

Dichas áreas incluyen las siguientes construcciones anexas cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial No. **RUPA 2-0037**, así:

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 27 NOV. 2019

Cargo:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1720 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO**, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño".*

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
4.1	Cerca viva con árboles de (Ciprés, Cipres, Chilca, Colla y Ingano)	200,44	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

	CANT	DENS	UN
Cultivo de Pasto Tetralite	8.031,18	-	m2
Arboles de Eucalipto	5	-	un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto por aviso al titular inscrito del derecho de dominio, el señor **ROBERTO ALFONSO CRUZ BENAVIDES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.370.354 expedida en Iles (Nariño), en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Dada en Bogotá D.C. a los

22 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

Revisó: HMV CONSULTORÍA S.A.S.
Javier Vera - Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 27 NOV. 2019

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA EL AVISO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LAS PÁGINAS WEB www.ani.gov.co Y LA DEL CONCESIONARIO http://www.uniondelsur.co Y EN TODO CASO, EN LA OFICINA DE GESTIÓN PREDIAL DE LA **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, UBICADA EN LA CARRERA 22 B No. 12 Sur- 137 SAN MIGUEL DE OBONUCO, EL DÍA

18 FEB 2020 A LAS 8:00 A.M.

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

EL DIRECTOR JURÍDICO PREDIAL DE LA **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY

24 FEB 2020 SIENDO LAS 6:00 P.M.

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: S. Hormaza.